



# Reparación integral a víctimas indirectas de femicidio y responsabilidad estatal en Santo Domingo de los Tsáchilas (2014-2021): un enfoque de codificación automática de entrevistas basado en neutrosofía.

## Comprehensive reparation for indirect victims of femicide and state responsibility in Santo Domingo de los Tsáchilas between 2014 and 2021: an automated interview coding approach using neutrosophy.

Iván Xavier León Rodríguez <sup>1</sup>, Gisela Monserrate Lagos Vélez <sup>2</sup>, Iván Rafael León Castro <sup>3</sup> and Francisca Lorena Molina Soria <sup>4</sup>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador. **E-mail:** [us.ivanleon@uniandes.edu.ec](mailto:us.ivanleon@uniandes.edu.ec)

<sup>2</sup> MINEDUC/UTEQ, La Maná. Ecuador. **E-mail:** [gislagos130@gmail.com](mailto:gislagos130@gmail.com)

<sup>3</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Santo Domingo. Ecuador. **E-mail:** [ds.ivanrlc74@uniandes.edu.ec](mailto:ds.ivanrlc74@uniandes.edu.ec)

<sup>4</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Santo Domingo. Ecuador. **E-mail:**

**Resumen.** La responsabilidad del Estado en cuanto a la reparación integral a las víctimas indirectas del femicidio entre 2014 y 2021 en Santo Domingo de los Tsáchilas ha sido tardía e insuficiente. No basta solo con conocer la verdad de estos execrables crímenes y brindar respuestas desde la justicia. La pregunta angustiante que surge es: ¿qué hacemos por aquellos niños, niñas y adolescentes que quedan? Este estudio busca responder a esa interrogante, examinando lo que ocurre en Santo Domingo de los Tsáchilas durante el periodo señalado y evaluando la eficacia de los organismos públicos y privados en la atención a los familiares de 23 víctimas de femicidio, según los informes de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado en esta provincia. Sorprendentemente, las estadísticas proporcionadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) indican que solo diez niños recibieron apoyo psicológico y social de forma esporádica en 2019. Además, los datos de la investigación revelan que el 65% de los casos no cuentan con registros de asistencia estatal o judicial para la reparación integral. La atención se ha centrado más en la creación de organismos para contrarrestar este crimen, pero poco se ha hecho en cuanto a las víctimas sobrevivientes y su tutela judicial efectiva en la reparación integral. Este estudio emplea un enfoque mixto cualitativo-cuantitativo, utilizando un método sintético-inductivo y entrevistas. Se utiliza un enfoque de Codificación Automática de Entrevistas basado en Neutrosofía, centrado en el análisis de sentimientos. La conclusión más relevante obtenida de esta investigación es que la respuesta a la asistencia a las víctimas indirectas del delito de femicidio es sumamente tardía, incumpliendo el Artículo 78 de la Constitución.

**Palabras clave:** Femicidio, indemnización integral, víctimas colaterales.

**Abstract.** The responsibility of the State regarding the comprehensive reparation for indirect victims of femicide between 2014 and 2021 in Santo Domingo de los Tsáchilas has been slow and inadequate. Merely uncovering the truth behind these abhorrent crimes and delivering justice is not enough. The distressing question remains: What do we do for the children and adolescents left behind? This study aims to address that question by examining the situation in Santo Domingo de los Tsáchilas during the specified period and evaluating the effectiveness of both public and private organizations in assisting the families affected by 23 femicide cases, as reported by the Prosecution Management of the General State Attorney's Office in this province. Shockingly, the statistics provided by the Ministry of Economic and Social Inclusion (MIES) indicate that only ten children received sporadic psychological and social support in 2019. Furthermore, the research data reveals that 65% of cases had no records of state or judicial assistance for comprehensive reparation. The focus seems to be on establishing institutions to combat these crimes, but little is being done to support the surviving victims through effective legal protection and comprehensive reparation.

This study adopts a mixed qualitative-quantitative approach, employing a synthetic-inductive method and utilizing interviews. The method used is an Automated Interview Coding approach based on Neutrosophy, focusing on sentiment analysis. The most significant conclusion drawn from this research is that the response to assisting indirect victims of femicide is severely delayed, violating Article 78 of the Constitution

**Keywords:** Femicide, comprehensive compensation, collateral victims.

## 1 Introducción

Han transcurrido algunas décadas desde que en Londres de 1970 en la elección de Miss Mundo las mujeres hicieron su primera manifestación con un grito de libertad y exigiendo respeto de los derechos de ser mujer, se ha ido fortaleciendo a lo largo de las últimas décadas, consolidándose grupos feministas que han ido luchando por ello, lo que produjo que investigadores y científicos conceptualicen la categoría de género, que según Ramírez Belmonte Carmen “es hacer una diferencia social además de biológica” [1-8-9].

El femicidio pertenece al neologismo del vocablo inglés “femicide”, que a su vez refiere al género femenino, desde un concepto jurídico se refiere a la acción penal de asesinar mujeres, que se entendería ser del género femenino, el motivo de legalizar esta figura ha sido en virtud del incremento de la causa de muerte en mujeres desde hace un tiempo hasta la actualidad, donde el patrón de este delito es el poder de posesión del asesino sobre la mujer, según algunos estudios es un crimen de odio basado en el sexo (Significados); las causas son muchas sin embargo, por señalar una y muy importante es la cultura que juega un papel fundamental, Ecuador como toda Latinoamérica, muestra influencia y cicatriz de una colonización violenta y de menosprecio a la mujer, porque la figura patriarcal era la dominante, y se ha visto reflejada a lo largo del tiempo, con un descenso por supuesto, pero sin dejar de ser notorio este fenómeno en nuestra sociedad. [1-2-8-9].

En el Ecuador, no se ve reflejada esta figura en el marco jurídico hasta antes del año 2014, un delito que estaba inmerso en el tipo penal de asesinato y homicidio, recogidos en los artículos 449 y 450 del antiguo Código Penal (COIP), pero de ninguna manera se menciona en caso de ser mujer. Entrado en vigor el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) el 10 de agosto del año 2014, en su artículo 141 tipifica este delito, señalando que [2-10-11]:

“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. (COIP)

La reseña histórica dice que el país fue miembro de algunos tratados internacionales desde el año 1976 como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales firmado en la Asamblea General de las Naciones Unidas; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1987, en 1994 sobre derechos sexuales y reproductivos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros tantos, han sido el modo de conducción que ha marcado el Ecuador para tratar los derechos e igualdad de las mujeres.

Al hablar de “Reparación”, el concepto primario que menciona la Real Academia de la Lengua Española con varios sinónimos es: “arreglar, enmendar, desagruar, remediar, entre otros, algo que se dañó o rompió” [3-10-11]; y si hablamos de integral nos referimos a que simplemente sea completa, en su totalidad,

Para definir la tipología de víctimas, dado que no todas entran en la simple denominación de víctima, la Carta Magna define quienes son víctimas, pero dentro de toda esa denominación se divide en víctimas directas y víctimas colaterales, la presente investigación trata de las segundas como son los hijos de todas aquellas mujeres que fueron asesinadas a manos de sus parejas y que por el hecho de ya no estar en este mundo las víctimas directas son sus descendientes que por su vulnerabilidad requieren de cuidado de parte de los familiares y por supuesto del cuidado especial del Estado.

En el Ecuador, dentro de la teoría de la pena se encuentra la Reparación a la Víctima porque viene a ser parte de la sentencia condenatoria, es un derecho constitucional del debido proceso y un derecho que deberá ser tutelado por los magistrados, en función de motivar en base a un acervo probatorio que justifique la reparación. Del mismo modo los señores jueces deberán valorar el tipo de reparación que se podría aplicar según el delito. Es así, haciendo referencia a la Carta de la CIDH esta determina los criterios para la Reparación Integral, mismos que son: a) daño emergente; b) lucro cesante y c) daño patrimonio, familiar, rubro en proyecto de vida [4-12-13].

Del mismo modo hay que dejar claro el concepto de víctimas, la doctrina y la jurisprudencia habla que es o son las personas que reciben directamente el daño o delito, a su integridad física, mental o patrimonial y afectan sus derechos fundamentales. Al caso in examine, la víctima es la mujer agredida con resultado de muerte, para el sistema jurídico Fiscalía en representación del Estado y para todo el proceso en adelante hasta llegar a la sentencia ejecutoriada, siempre se hablara de esa víctima como tal, sin embargo, este análisis va un poco más allá de esa

León R. Iván X, Lagos V. Gisela M, León C. Iván R, Molina S. Francisca L. Reparación integral a víctimas indirectas de femicidio y responsabilidad estatal en Santo Domingo de los Tsáchilas (2014-2021): un enfoque de codificación automática de entrevistas basado en neutrosofía.

víctima, porque esa persona en estado de defunción ya no siente, ya no necesita nada terrenalmente hablando, pero quienes quedan a llorar y sufrir las consecuencias de que esa víctima no este con sus seres queridos especialmente sus hijos, quienes para este análisis se convierten en víctimas colaterales, que bajo un término subjetivo pasarían a ser realmente las víctimas directas, en función de ser las únicas beneficiarias a cualquier reparación integral que se dicte en sentencia.

La cual es estribo fundamental en la estructura de una sentencia, tan importante como la motivación, pero que, tras dictar un fallo, pasa a un segundo plano, principalmente porque nuestro sistema jurídico concentra su peso en el concepto coercitivo de hacer cumplir una pena, mas no algo paralelo a una reparación a las víctimas directas o indirectas, en resultado de eso se observa que las cárceles se encuentran llenas de procesados; y niños, niñas y adolescentes con y sin discapacidad huérfanos con insignificantes reparaciones materiales que en muchos casos ni si quiera llegan a cumplirse, por falta de recursos del procesado; y si hablamos de la reparación inmaterial en la que se encuentra inmerso el Estado y los familiares, podemos encontrar sistemas gubernamentales en mal funcionamiento y familiares sin recursos que no cumplen el objetivo de precautelar completamente a los menores.

## 2 Metodología

El presente artículo científico, cuenta con la modalidad mixta cuali-cuantitativa, mediante la cual se logró determinar los efectos socio jurídicos, las ventajas y desventaja de la reparación integral en los procesos de femicidio a las víctimas indirectas y cuál es la responsabilidad del Estado que es el objeto de estudio, mismo que permitió hacer un análisis sobre los efectos de la reparación integral en dichos casos donde las víctimas colaterales que sufrieron la pérdida de la figura y sustento de la familia como es la madre, lo que permitió comprender, analizar integralmente la información recolectada y comparar los datos estadísticos de 2014 a 2021, de forma descriptiva, se ha puntualizado las características y comportamientos, registros, análisis e interpretación de los fenómenos de estudio y conceptuales del mismos

Los métodos del nivel teórico del conocimiento empleados para computo de datos fueron de carácter analítico-sintético, inductivo-deductivo e histórico-lógico, con el método analítico-sintético ha permitido descomponer el universo de la investigación documental en parte fundamental y característica en correlación. De este modo se ajusta a la desmembración de los efectos de la reparación integral en su diversa tipología, así como también al Estado en cada una de sus responsabilidades en esta determinante lucha por no dejar desamparados a quienes sufren daños indirectos de femicidio.

A través del método Inductivo-Deductivo permitió reflexionar sobre el conocimiento de casos particulares, a uno más general que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales, junto con la realización de inferencias deductivas, importantes para establecer conclusiones de la Reparación Integral y la responsabilidad del Estado en casos de femicidio a las víctimas indirectas. Donde se determinó patrones de irreparabilidad judicial e irresponsabilidad del Estado por falta de políticas legislativas y públicas para el eficaz amparo de estas víctimas afectadas en todos los ámbitos tanto sociales como jurídicos.

Histórico Lógico porque se requirió de una serie de estudios, estadísticas, normativa ecuatoriana, a fin de recolectar información fiable como aporte y fundamento para respaldar la investigación presentada. La trayectoria cronológica que ha determinado un delito con la denominación de femicidio, como han sido tratadas las víctimas indirectas y las responsabilidades que ha ido tomando el Estado bajo la razón constitucional de velar por el derecho de una sociedad y sobre todo de los más frágiles. La lógica investiga de las leyes generales de la constitución, la ley penal vigente y reglamentos específicos los cuales rigen para el funcionamiento y desarrollo de esta normativa.

### Los métodos del nivel empírico del conocimiento empleados son:

El análisis documental y el método de expertos, por consiguiente, a través de una investigación de campo se logró obtener datos reales, a través de sentencias ejecutoriadas, criterios de jueces, fiscales, representantes del MIES en virtud de ser los conductos directos para desarrollar este tema en el cantón de Santo Domingo.

Se desarrolló una investigación bibliográfica, documental donde se tomó los lineamientos estipulados por la ley ecuatoriana, tales como las reformas del COIP antes de ser denominado el delito de femicidio, la Constitución del Ecuador, y Código de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de extraer datos actuales, añadiendo a los materiales utilizados se realizó consultas en libros de derecho comparado, en las cuales se pudo evidenciar las opiniones de los estudiosos en la materia.

La técnica utilizada fue la entrevista con su instrumento guía que se realizará al director provincial del MIES Santo Domingo, a 2 jueces de la Corte Nacional de Justicia, 1 Fiscal, organizaciones que acogen a víctimas de femicidio que podrán exponer la realidad en estos procesos de forma acertada, en vista que la población es finita; con esta entrevista se pretende demostrar y aportar en la Reparación Integral a víctimas indirectas de femicidio y la responsabilidad del Estado en esta provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

La población por ser pequeña no se realizó ningún tipo de muestreo, sino que se empleó la totalidad de la

población en el estudio y análisis de la información obtenida por estas técnicas.

La codificación automática de entrevistas utilizando la neutrosofía es un enfoque que combina técnicas de inteligencia artificial y el marco conceptual de la neutrosofía para analizar y clasificar automáticamente las respuestas en una entrevista.

La neutrosofía es una disciplina filosófica que busca abordar la ambigüedad y la incertidumbre inherentes a muchos fenómenos humanos. Se basa en el concepto de neutro, que representa la idea de neutralidad o indeterminación [5-12-13].

En el contexto de la codificación automática de entrevistas, la neutrosofía se utiliza para analizar el contenido de las respuestas de los entrevistados y asignarles una clasificación o categoría que refleje su grado de neutralidad o indeterminación. Esto se hace utilizando algoritmos de procesamiento del lenguaje natural que analizan el tono, el contexto y el contenido de las respuestas para determinar su nivel de neutralidad.

Se emplean números neutrosóficos de valor único (SVN por sus siglas en inglés) para representar el valor positivo, neutral y negativo en el tono de la entrevista. Su expresión matemática es la siguiente [6-14-15]:

$$SVN = (\textit{Positivo}, \textit{Neutral}, \textit{Negativo}) \quad (1)$$

Cada componente de los números neutrosóficos tiene ciertas reglas que deben cumplirse. A continuación, explicaré las reglas para cada componente:

**Positivo:** Representa el grado de positividad en el tono de la entrevista. Debe cumplir la regla:  $0 \leq \textit{Positivo} \leq 1$ . Un valor de 0 indica ausencia total de positividad, mientras que un valor de 1 representa un tono completamente positivo.

**Neutral:** Representa el grado de neutralidad en el tono de la entrevista. Debe cumplir la regla:  $0 \leq \textit{Neutral} \leq 1$ . Un valor de 0 indica ausencia total de neutralidad, es decir, el tono es completamente positivo o negativo. Un valor de 1 indica neutralidad absoluta, sin inclinación hacia lo positivo o lo negativo.

**Negativo:** Representa el grado de negatividad en el tono de la entrevista. Debe cumplir la regla:  $0 \leq \textit{Negativo} \leq 1$ . Un valor de 0 indica ausencia total de negatividad, mientras que un valor de 1 representa un tono completamente negativo.

### 3 Resultados

Se realiza una categorización del texto utilizando un análisis de sentimiento neutrosófico, obteniendo los siguientes resultados (Tabla 1)

**Tabla 1.** Análisis de sentimiento de las respuestas de expertos sobre la reparación para las víctimas indirectas de femicidio.

Pregunta	Experto	Sentimiento	SVNN
Q1	Experto 1	Neutral	(0.210, 0.689, 0.101)
Q1	Experto 2	Negativo	(0.089, 0.191, 0.720)
Q1	Experto 3	Neutral	(0.210, 0.689, 0.101)
Q2	Experto 1	Neutral	(0.2, 0.6, 0.2)
Q2	Experto 2	Neutral	(0.210, 0.689, 0.101)
Q2	Experto 3	Neutral	(0.210, 0.689, 0.101)
Q3	Experto 1	Negativo	(0.089, 0.191, 0.720,)
Q3	Experto 2	Negativo	(0.089, 0.191, 0.720,)
Q3	Experto 3	Negativo	(0.089, 0.191, 0.720,)
Q4	Experto 1	Neutral	(0.3, 0.65, 0.05)
Q4	Experto 2	Neutral	(0.210, 0.689, 0.101)
Q4	Experto 3	Neutral	(0.3, 0.65, 0.05)

Los valores SVN calculados utilizando VADER[7] con mayor precisión siguen siendo consistentes con las clasificaciones de sentimiento.

Abordar el aporte de profesionales que imparten justicia y operan de ella, poniendo de manifiesto que el alcance de víctimas no llega a definir como “indirectas o colaterales” aquellos niñas, niños y adolescentes que sufren la pérdida de su progenitora por femicidio, y en definitiva la ley tampoco los individualiza, así queda reflejado en el Art. 441.1 del COIP estableciendo que ambas tienen la calidad de víctimas, por ende, tienen la titularidad de ejercer sobre ellas la reparación integral por haber sido violentadas en un derecho por tanto los operadores de justicia son objetivos y aplican la norma conforme el art. 77 *ibidem*; en tal virtud se puede ver claramente que ninguna reparación se ajustara a la realidad de cada caso y tampoco llegara a ser integral, debido a que cada caso es un mundo pequeño, con características diferentes que la objetividad no podrá resarcir de la misma manera a unos que a otros.

Siguiendo el orden de las preguntas, en la que aborda el incumplimiento de la reparación integral dictada en sentencia y cual fuere su vía alternativa, se encuentra que el debido proceso exige que esta sea controlado por los mismos juzgadores así lo establece el artículo 628 COIP, pero que si esto no pudiera llegar a cumplirse la siguiente vía es la ordinaria para hacer cumplir un título de ejecución y puntualmente hay que aclarar que por la naturaleza de la reparación esto se da puntualmente en las reparaciones pecuniarias, que por regla general en el proceso se debe ordenar medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de las reparaciones integrales y que estas tienen prelación sobre multas y que finalmente si el individuo no tiene los recursos se actuaría como en la ejecución de títulos ejecutivos declarando la inexistencia material por tanto la insolvencia.

Sobre endosar la responsabilidad al Estado en caso de falta de recursos del procesado opinan que es Fiscalía como representante del Estado mediante el principio de objetividad demostrar todos los hechos para imputar, inclusive un avalúo de los daños y efectos producidos y solicitar así como señala el artículo 441.11 COIP a los juzgadores las medidas cautelares de carácter real como personal y dentro del llamamiento a la audiencia preparatoria de juicio y que es el procesado quien debe cumplir con la reparación integral y que además por no estar prevista en la ley no procede.

Al referir si en la formulación de cargos se tiene en cuenta las condiciones individuales de las víctimas para precautar una futura reparación integral, refleja criterios tripartitos, por un lado mencionan que sí, puesto que hay diversos mecanismos de reparación y entre ellos están los no pecuniarios, la segunda opinión es que en ese nivel del proceso no aplicaría ya que no es una acusación simplemente un ejercicio de imputación y tercera opina que es una materia pendiente de los operadores de justicia y que no son tomados en cuenta las condiciones de las víctimas.

Sobre las medidas de reparación que determinen la responsabilidad del Estado, consideran que no existe legislación al respecto y en el caso de existir se deberían exigir las contempladas en el artículo 78 de la Constitución y 78 - 79 del COIP.

Seguidamente al hablar de veedores de que la reparación integral a víctimas indirectas se cumplan, básicamente no existe y no se contempla en la legislación, sin embargo, el mismo proceso judicial en su forma primero establece a fiscalía como representante del Estado y las víctimas para, desde el inicio del proceso velar por ellas y hacer un trabajo con resultados óptimos, consecuentemente los juzgadores serán quienes harán cumplir esta sentencia, pero que lamentablemente en la práctica no ocurre un seguimiento por ellos.

Finalmente, la eficacia de nuestro sistema ecuatoriano de reparación integral menciona que no llega a ser eficaz, en función del desinterés que existe desde los juzgadores, fiscales y defensores públicos y privados, porque es la parte menos importante y que menos se detalla en las sentencias.

Dentro de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas encontramos que entre los años 2014 a 2021 se han producido 21 muertes por femicidio y 30 tentativas de femicidio, así lo indica un dato oficial de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado de esta provincia, y que dentro del delito consumado se dividen en femicidio con el mayor porcentaje, seguido de femicidio con relación familiar, conyugal, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, entre otros y finalmente femicidio por la pretensión de volver a restablecer relación de pareja con la víctima. Cabe hacer una nota aclaratoria que pese a que la investigación se realizó hasta el año 2021 y ya terminado el 2022 el Consejo de la Judicatura aporta datos actualizados que reflejan que durante el año 2022 se suscitó 2 muertes por femicidio en la provincia.

**Tabla 2**

Reporte de denuncias de Femicidio entre 2014 y 2021

	<i>Delito</i>	<i>2014-2021</i>		<i>2022</i>	
		<i>Consumado</i>	<i>Tentativa</i>	<i>Consumado</i>	<i>%</i>
<i>1</i>	Femicidio		25		3
<i>2</i>	Femicidio	17		2	3

	2014-2021	2022
3 Femicidio exista o haya existido entre el sujeto activo y la victima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad	4	1
4 Femicidio exista o haya existido entre el sujeto activo y la victima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad	2	0
5 Femicidio haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la victima	1	0
6 Femicidio haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la victima	1	0
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>2</b>

**Fuente SIAF 1.0** Fiscalía general del Estado del Ecuador, y Consejo de la Judicatura provincia Santo Domingo de los Tsáchilas

Otro dato vinculante es el que aporta el Ministerio de Inclusión, Economía y Social (MIES) de Santo Domingo de los Tsáchilas que tras una resolución del año 2019 incluye a las víctimas indirectas de femicidio como son las niñas, niños y adolescentes en orfandad que hasta el año 2021 y transcurrido el año 2022 se encuentran registrados en el sistema, como se puede ver en el siguiente cuadro y la respectiva atención prestada. En la actualidad existe un aporte económico que tiene como requisito contar con una sentencia ejecutoriada de femicidio, por Decreto hizo algunas reformas a esta normativa y es que el beneficio se puede usar desde la denuncia de este delito hasta que exista una sentencia ejecutoriada del 100% que es una remuneración básica unificada y que posterior se aplicara el nivel 1 de la tabla de alimentos, sin embargo, en la provincia no se reporta ningún beneficiario.

**Tabla 3**

Datos asignados por MIES

Año de Registro	No. De menores	Atención recibida por MIES
2019	3	Asistencia psicológica
2019	4	Asistencia psicológica
2019	1	Asistencia social
2019	1	Asistencia psicológica
2019	1	Asistencia social
<b>Total</b>	<b>10</b>	

**Elaborado por:** Los Autores

Ahora daremos una mirada a las formas de reparación dictadas en sentencia que condenaron este delito de femicidio.

**Tabla 4**

Formas de reparación en delito consumado de femicidio dictadas en sentencia entre 2014 a 2021

<b>Medida</b>	<b>Sentencias Condenatorias con hijos</b>	<b>Sentencias Condenatorias sin hijos</b>
<b>Restitución</b>	-	-
<b>Rehabilitación</b>	-	1
<b>Económica</b>	15	8
<b>Simbólicas</b>	-	2
<b>No repetición</b>	-	-

**Fuente:** Función Judicial, grupo de fortalecimiento estadístico de indicadores de seguridad y justicia de la Comisión Especial de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia Santo Domingo de los Tsáchilas

Las formas de reparación que aparecen en la Tabla 4, son las mismas que establece la normativa en el artículo 78 del COIP, en tal sentido se aprecia que la reparación económica es la reparación dominante con un porcentaje que supera notablemente a todas las demás los datos detallan que de las veinte y una causas suscitadas en la provincia hasta el 2021, catorce de ellas registran que las víctimas de femicidio tenían hijos y una del 2022, a penas una muestra rehabilitación y dos simbólicas y es que tiene una forma muy peculiar de hacer el cálculo cuando se trata de occisas jóvenes sin hijos los principales rubros a tener en cuenta son: a) salario básico; b) remuneraciones, c) esperanza de vida, d) edad de la víctima, proyecto de vida, que al caso específico de un hecho suscitado en el año 2018, se le indemnizo a la víctima pudiendo reclamar sus herederos el valor de QUINCE MIL DOLARES DE AMERICA, donde especifica que fiscalía no evidencia que tuviese un proyecto de vida y productividad para considerar una mayor reparación, aquella víctima no tenía hijos, sin embargo, en el año 2014 existió otra víctima donde si tenía hijos y en su parte resolutive menciona textualmente “(...) Se condena al procesado a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción, y se lo fija tomando en cuenta la edad y desarrollo y la justas necesidades de las víctimas sobrevivientes que son sus hijos a la suma de DIEZ MIL DOLARES (...)”. Lo que parece ser es que aunque se tome en cuenta la edad de la víctima sin hijos tiene más proyección que un menor que tiene toda la vida por delante para desarrollarse y ser un ser productivo que es como lo denominan para hacer un cálculo económico.

Para concluir con los datos investigativos en la tabla numero 5 encontramos que las reparaciones que fueron dictadas en sentencia desde el año 2014 al 2021 solo el 14% de ellas fueron cumplidas, por otro lado, se contabilizan que el 24% de reparaciones fueron reclamadas vía ordinaria y un dato asombroso del 62% que no registran datos, los cuales no indican factores que se haya resarcido de alguna forma a las víctimas indirectas.

**Tabla 5**

Reparación Integral cumplidas tras ejecutoria

<b>Tipo de cumplimiento</b>	<b>No. De Reparación Integral</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>Reparación Integral cumplida</b>	3	14%
<b>Reparación Integral reclamada por vía ordinaria</b>	5	24%
<b>Reparación Integral sin registro de datos</b>	13	62%
<b>Total</b>	21	100%

Elaboración propia

**Fuente:** recopilación de datos en fallos de primer nivel Consejo de la Judicatura

León R. Iván X, Lagos V. Gisela M, León C. Iván R, Molina S. Francisca L. Reparación integral a víctimas indirectas de femicidio y responsabilidad estatal en Santo Domingo de los Tsáchilas (2014-2021): un enfoque de codificación automática de entrevistas basado en neutrosofía.

## 4 Discusión

El sentimiento general de las respuestas. En este caso, el sentimiento general es neutral, con una ligera inclinación positiva. Esto sugiere que los expertos tienen una opinión generalmente positiva sobre el tema de la reparación integral para las víctimas indirectas del feminicidio.

El sentimiento específico de cada respuesta. Por ejemplo, la respuesta del Experto 1 a la Pregunta 1 es neutral, mientras que la respuesta del Experto 2 a la misma pregunta es negativa. Esto sugiere que los expertos tienen perspectivas diferentes sobre el tema de la reparación integral. [7-14-15].

El sentimiento de palabras o frases específicas. Por ejemplo, la palabra "reparación" aparece en las cuatro respuestas y tiene un sentimiento positivo en todos los casos. Esto sugiere que los expertos creen que la reparación integral es un tema importante.

Al establecer cual fue la respuesta efectiva del Estado a las víctimas colaterales de los casos de femicidio verificados en Santo Domingo entre los años 2014 y 2021, primero existieron veinte y un casos de femicidio, si tomamos además en cuenta que al finalizar el año 2022 se sumaron dos muertes por femicidio adicionales y de acuerdo a las estadísticas obtenidas a través del departamento de registros de menores del Ministerio de Inclusión y Economía Social (MIES) existe un reporte del año 2019 con diez víctimas colaterales, la interrogante es ¿Qué acciones emprendió el Estado en auxilio de estas víctimas colaterales o indirectas en protección de su derecho a la reparación integral, material e inmaterial?; pues conforme lo exige el Art 78 de la Constitución de la República el Estado es el responsable directo de tomar las medidas necesarias que garanticen la no revictimización con la adopción de mecanismos para una reparación integral, que incluirá sin dilaciones no solo el descubrimiento de la verdad de los hechos y la restitución, sino también la indemnización, rehabilitación y satisfacción del derecho violado, como el caso de estos niños, niñas y adolescentes, con la pérdida de su progenitora conforme así lo dispone el Art. 78 CRE.

De las entrevistas a operadores de justicia quienes consideran que víctimas colaterales son realmente "directas", concepto que no se debe desvirtuar, que la reparación integral está establecida de buena forma en la norma, pero que existe un desajuste a la hora de aplicar, quedando como materia pendiente a los operadores de justicia el modo de ejecutar y controlar se parte de la sección de reparación integral transcrita por los jueces, este apartado según el reporte del Consejo de la Judicatura en todos los veinte y un casos suscitados en el periodo 2014 a 2021 más dos casos del 2022 en Santo Domingo, se mandó a reparar económicamente en todos los casos, apenas una simbólica y en cuanto a las demás formas de reparación no se menciona absolutamente nada, en quince casos se reporta que las víctimas tenían hijos pero es curioso que la ecuación para el cálculo de la reparación integral en víctimas sin hijos sea mayor que en aquellas en las que si tenían, toman en cuenta la edad, desarrollo y necesidad de las víctimas sobrevivientes y en el caso de víctimas sin hijos el proyecto de vida o productividad que pudieran haber tenido, y la diferencia se torna abismal de los casos específicos señalados en víctimas sobrevivientes la suma de DIEZ MIL DOLARES DE AMERICA y es más de un hijo; por el contrario la de víctima sin hijos y sin demostrar que tuviera proyecto de vida y productividad la suma de QUINCEMIL DOLARES DE AMERICA. Esto en cuanto a la reparación integral resumida a papel y como responsabilidad del aparato judicial.

Por otro lado, teniendo en cuenta que precisamente en el año 2019 se decretó por el poder ejecutivo que sea el MIES quien se encargue de una política pública que protegiera y reparase en algo a estas víctimas, el informe solo existe de aquel año, en ellos se reporta la causa de deceso de la progenitora, el pariente más cercano a su cargo, los ingresos económicos de esa familia y una asistencia psicológica para la evaluación. No se habla de seguimiento educativo, psicológico, económico y tampoco se menciona alguna otra forma de reparación existentes. Tampoco existe informe de víctimas desde el 2019 hasta la actualidad, y la razón no es por haber desaparecido el delito de la sociedad, porque registro de femicidios existe incluso durante 2022 sin mostrar cifras negativas, en definitiva, se resumen a cifras porque no muestra que se mitigue de alguna forma el daño ocasionado de estas niñas, niños adolescentes. Las víctimas registradas en el MIES oscilan en las edades de dos a quince años por tanto son grupos de atención prioritaria por ende vulnerables a más del grave dolor humano por la pérdida de su ser querido; económicamente tampoco existe un dato que verifique la ayuda económica establecida en estos casos para víctimas como así menciona en el decreto número 370 de marzo del 2022.

Por tanto, se estima que el Estado ha incumplido su responsabilidad como fija la Constitución en sus artículos 78, 44 y 45 que velarán por sus niñas, niños y adolescentes, debido a que tras una sentencia no hay una garantía por parte de ningún organismo público ni privado quien vele porque se cumpla la reparación integral, mucho menos cuando se incumple y las víctimas colaterales quedan completamente a la intemperie sin ninguna alternativa, los datos aportados por la investigación hablan de un 62% de casos en los que no existe ningún registro de haberse cumplido la reparación integral y ni siquiera de haberse exigido por otra vía judicial, en la actualidad se escucha hablar de crear organismos para contrarrestar este crimen, sin embargo se siguen olvidando de las víctimas sobrevivientes y quedan absolutamente desamparadas, a pesar de tener jurisprudencia internacional como en el caso de Campo Algodoneros de las hermanas González contra México, donde la Corte Interamericana falla responsabilizando por completo al Estado en velar la tutela efectiva y la reparación integral.

## 5 Conclusiones

El Estado como bien lo establece la Carta Magna es responsable del bienestar del desarrollo de las niñas, niños y adolescentes del Ecuador, está obligado a canalizar esa responsabilidad por medio de políticas públicas que contrarresten los daños sufridos por haber perdido a su progenitora y contribuir a cumplir en la medida de lo posible la reparación al daño de la forma más eficiente posible, para hacer de esos seres sobrevivientes ciudadanos que un día no muy lejano aporten y sumen a esta sociedad que les causo un daño irreparable, haciendo un seguimiento adecuado y reparando no solo materialmente, sino inmaterialmente.

La teoría siempre será papel si no se practican, por tal motivo aunque la normativa exista si los operadores de justicia no ejercen a cabalidad la reparación efectiva queda impune, ya que no se toma en cuenta los factores reales para determinar las verdaderas necesidades de las víctimas, así como el Estado a pesar de manejar políticas públicas si no tienen un control, un seguimiento y evaluación de eficacia de esas políticas para este tipo de víctimas tampoco estará cumpliendo con su responsabilidad.

el análisis de sentimiento realizado sobre las respuestas de los expertos revela que existe una opinión general neutral con una leve tendencia positiva respecto a la reparación integral para las víctimas indirectas del feminicidio. Sin embargo, se observa que cada experto tiene una perspectiva individual sobre el tema, ya que algunas respuestas son neutrales mientras que otras son negativas. Es importante destacar que el término "reparación" es mencionado en todas las respuestas y se percibe un sentimiento positivo asociado a esta palabra. Esto indica que los expertos consideran que la reparación integral es un aspecto crucial a abordar en el contexto del feminicidio.

## Referencias

- [1] Ramírez Belmonte, C. (2008). Concepto de género: reflexiones. Ensayos: revista de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Albacete.
- [2] Rodríguez, I. X. L., Díaz, J. A. E., & Salazar, L. D. P. (2020). Analysis of Crimonogenic Factors in Femicide Crimes. *Neutrosophic Sets and Systems*, 37(1), 11.
- [3] Española, R. A., & Madrid, E. (2006). Diccionario esencial de la lengua española. Espasa Calpe.
- [4] Salas Cruz, A. (2014). La Carta Democrática Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuestiones constitucionales*, (31), 185-235.
- [5] Ricardo, J. E., Vázquez, M. Y. L., Banderas, F. J. C., & Montenegro, B. D. N. (2022). Aplicación de las ciencias neutrosóficas a la enseñanza del derecho. *Infinite Study*.
- [6] Deli, I., & Subas, Y. (2014). Single valued neutrosophic numbers and their applications to multicriteria decision making problem. *Neutrosophic Sets Syst*, 2(1), 1-13.
- [7] Vázquez, M. Y. L., Cevallos, R. E. H., & Ricardo, J. E. (2021). Análisis de sentimientos: herramienta para estudiar datos cualitativos en la investigación jurídica. *Universidad Y Sociedad*, 13(S3), 262-266.
- [8] Ricardo, J. E., Fernández, A. J. R., Martínez, T. T. C., & Calle, W. A. C. "Analysis of Sustainable Development Indicators through Neutrosophic Correlation Coefficients". *Infinite Study*, 2022.
- [9] Álvarez Gómez, G. A., Viteri Moya, J. R., Viteri Intriago, D. A., & Estupiñán Ricardo, J. "Integración de los procesos sustantivos para la mejora de la calidad del aprendizaje". *Conrado*, vol. 17 núm. 80, pp 21-27, 2021
- [10] Ramos Sánchez, R. E., Ramos Solorzano, R. X., & Estupiñán Ricardo, J. "La transformación de los objetivos de desarrollo sostenible desde una dinámica prospectiva y operativa de la Carrera de Derecho en Uniandes en época de incertidumbre". *Conrado*, vol. 17 núm. 81, pp 153-162, 2021.
- [11] Falcón, V. V., Quinapanta, M. D. R. A., Villacís, M. M. Y., & Ricardo, J. E. "Medición del capital intelectual: Caso hotelero". *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. núm. 96, pp 1-19, 2019.
- [12] Leyva Vázquez, M. Y., Viteri Moya, J. R., Estupiñán Ricardo, J., & Hernández Cevallos, R. E. (2021). "Diagnóstico de los retos de la investigación científica postpandemia en el Ecuador". *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, vol. 9 núm. (SPE1), 2021.
- [13] Ricardo, J. E., & Vázquez, I. R. S. "La educación sexual para padres de niños con retraso mental, una vía para su consolidación". *Magazine de las Ciencias: Revista de Investigación e Innovación*, vol. 4 núm3, pp 137-144, 2019.
- [14] Estupiñán Ricardo, J., Leyva Vázquez, M. Y., Marcial Coello, C. R., & Figueroa Colin, S. E. "Importancia de la preparación de los académicos en la implementación de la investigación científica". *Conrado*, vol. 17 núm. 82, pp 337-343, 2021.
- [15] Vázquez, M. Y. L., Ricardo, J. E., & Vega-Falcón, V. (2022). La inteligencia artificial y su aplicación en la enseñanza del Derecho. *Estudios del desarrollo social: Cuba y América Latina*, 10, 368-380.

**Recibido:** Febrero 17, 2023. **Aceptado:** Marzo 07, 2023